



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 128-2023
GUATEMALA, 16 DE MAYO DE 2023**

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO DEL ÁREA
ENERGÉTICA Y ENCARGADO DEL DESPACHO**

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, confiere la autoridad y competencia a los Ministros de Estado para los asuntos propios de su ramo; asimismo, para dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto Número 5-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el Ministerio de Energía y Minas verificará en el ámbito de su competencia la adecuada implementación del apoyo social temporal, velando por los derechos de los consumidores, para lo cual deberá establecer los mecanismos de vigilancia y corrección necesarios en concordancia a lo preceptuado en esa ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, emitido en el marco del Decreto Número 5-2023 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el Ministerio de Energía y Minas por medio de Acuerdo Ministerial establecerá el precio de referencia máximo para el consumidor y, el precio de referencia único del envasador al expendio, con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en cilindros envasados con Gas Licuado de Petróleo con capacidad de 10, 20, 25 y 35 libras.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27, literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; Acuerdo Ministerial 115-2023, emitido por el Ministerio de Energía y Minas; Oficio DGH-OFI-584-2023 de fecha 15 de mayo de 2023 emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; y, Remisión DSMEM641/23 de fecha 16 de mayo de 2023;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El precio de referencia máximo al consumidor y el precio de referencia único del envasador al expendio de Gas Licuado de Petróleo -GLP- envasado en cilindros, conforme a la estructura de precios basada en los precios



promedio del mes anterior, según las variaciones de precios en el mercado internacional referencia Mont Belvieu Propane publicados en la plataforma Platt's Oilgram Price Report, U.S. Gulf Coast para las capacidades de 10, 20, 25 y 35 libras, se estableció que no existe variaciones de precios respecto al mes anterior.

Los precios de referencia únicos que deben aplicarse al Apoyo Social Temporal del envasador al expediente y máximo para el consumidor final de GLP envasado en cilindros, según las capacidades autorizadas, son las siguientes:

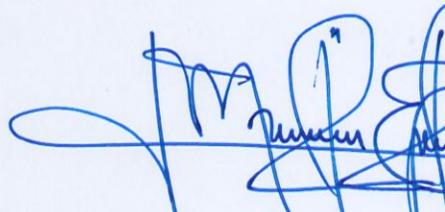
Vigentes del 16 de mayo al 15 de junio de 2023

PRECIOS DE REFERENCIA		
Capacidad del cilindro en libras	Precios de referencia Único del envasador al expendio de GLP envasado en cilindros	Precios de referencia máximo para el consumidor de GLP envasado en cilindros
10	Q34	Q46
20	Q80	Q92
25	Q103	Q115
35	Q149	Q161

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el 16 de mayo de 2023; y, debe publicarse en página web del Ministerio de Energía y Minas.

Enrique Chu Mac

COMUNÍQUESE,



Ing. Manuel Eduardo Arita Sagastume
Viceministro de Energía y Minas,
Encargado del Área Energética y
Encargado del Despacho



Licda. Rita María Bueso Castañeda
Secretaria General